Expediente: **4017/17**
Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ ROCHA MARIO DIEGO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR
90000000000 - ROCHA, MARIO DIEGO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27202844192 - SANCHEZ, CELINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4017/17

H106018330534

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ ROCHA MARIO DIEGO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4017/17.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2025.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita la letrada Celina Sanchez y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Sanchez otorga carta de pago por los honorarios regulados como apoderada del actor y solicita la regulación de los honorarios que le corresponden por la labor desarrollada en la ejecución de sus honorarios.

Que la regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios de la abogada mencionada resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados de $31.000, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde la fecha de la mora 04-09-20 (fecha de la sentencia regulatoria de honorarios) hasta el 20-02-25.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la misma ley atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios

por la actuación en la etapa de ejecución de honorarios en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la ejecución de sus honorarios a la **DRA. CELINA SANCHEZ**, la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL ($88.000) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.-

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

GQC 4017/17

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.